## **LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Pena de los que traficaren con esclavos por tierra ó por mar, bajo el pabellon nacional.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el el Congreso ha decretado y nos publicamos la siguiente Ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

## DECRETAN.

Art. único. El boliviano ó extranjero que bajo el pabellon nacional, traficare con esclavos, contraviniendo al tratado concluido entre la República y la Gran Bretaña en 25 de Setiembre de 1840, para la abolicion del comercio de esclavos, y los que por mar ó por tierra, los introdugeren en bolivia, ó los extrageren de ella para su venta, serán condenados como piratas á diez años de presidio, sin perjuicio de las demás penas impuestas por el tratado y de las indemnizaciones debidas al Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.- Lugar del sello.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian El Ministro de Relaciones Exteriores – Manuel de la Cruz Mendez.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de Relaciones Exteriores la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Casa del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844. José Ballivian – El Ministro de Relaciones Exteriores. Manuel de la Cruz Mendez.